



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 0001300031315

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Marina**

EXPEDIENTE: RDA 3782/15

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión citado al rubro, iniciado con motivo de la respuesta de la Secretaría de Marina a la solicitud de información con folio 0001300031315, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTA N D O S

- I. El veintinueve de abril de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema de información INFOMEX-Gobierno Federal, ante la Secretaría de Marina.
- II. El veintinueve de mayo de dos mil quince, la Secretaría de Marina notificó al recurrente, mediante el sistema de información INFOMEX-Gobierno Federal, una prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.
- III. El ocho de junio de dos mil quince, la Secretaría de Marina dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0001300031315.
- IV. El treinta de junio de dos mil quince, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Marina.
- V. El treinta de junio de dos mil quince, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número **RDA 3782/15** al recurso de revisión y se turnó a la Comisionada Ponente, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 0001300031315

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Marina**

EXPEDIENTE: RDA 3782/15

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; en el artículo 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37 fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 88 y 89 de su Reglamento, y 15, fracciones I y III, y 21 fracciones III y IV del Reglamento de este Instituto.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 que a la letra señala:

Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia establecida en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el recurso fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 0001300031315

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Marina**

EXPEDIENTE: RDA 3782/15

la respuesta otorgada por el sujeto obligado, plazo señalado en el artículo 49 del mismo ordenamiento.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que el recurrente obtuvo respuesta del sujeto obligado el **ocho de junio de dos mil quince** e interpuso el recurso de revisión ante este Instituto el **treinta de junio de dos mil quince** de tal suerte que transcurrieron **dieciséis días hábiles** hasta la interposición del presente medio de impugnación.

En ese sentido, se desprende que el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, establecido en el artículo 49 de la Ley de la materia ya feneció, toda vez que aquél empezó a computarse el **nueve de junio de dos mil quince**, y venció el **veintinueve de junio de dos mil quince**, descontándose los días **trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio** de dos mil quince por ser sábado y domingo, mismos que se consideran días inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se desprende que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia prevista en los artículos 57, fracción I en relación con el 56, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el recurso de revisión fue presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 49 del mismo ordenamiento legal.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos del particular para que de considerarlo pertinente realice una nueva solicitud de acceso a la información pública, y en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 0001300031315

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Marina**

EXPEDIENTE: RDA 3782/15

caso de que la presente por medio del sistema de información INFOMEX-Gobierno Federal, se le sugiere dar seguimiento a la misma, en dicho Sistema.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49; 55, fracción V; 56, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 82 y 86, fracción III de su Reglamento, el Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de Marina.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección electrónica señalada para tales efectos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Areli Cano Guadiana, siendo ponente la última de los mencionados, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO: 0001300031315

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Marina**

EXPEDIENTE: RDA 3782/15

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado

María Patricia Kurozyn
Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey
Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información,
con las funciones del Secretario de Acceso a la Información
previstas en el Reglamento Interior de este Instituto

IASS/FFM

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RDA 3782/15, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de julio de dos mil quince.